



**AYUNTAMIENTO
DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS
(CÓRDOBA)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE
SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS CELEBRADA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2017.**

En San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), siendo las once horas y cinco minutos del día uno de julio de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Sesiones de esta Casa Ayuntamiento, los siguientes Sres. Concejales:

ALCALDE-PRESIDENTE

- D. FRANCISCO ANSIO ORTEGA (PUEBLO)

CONCEJALES

- D. FRANCISCO JAVIER MAESTRE ANSIO (PUEBLO)
- D^a. MARIA DOLORES COSTA COSANO (No asiste)
- D. FRANCISCO ALCAIDE BLE (PUEBLO)
- D. MARCOS LESMES BAENA (PSOE-A)
- D^a. TRINIDAD RIDER SANCHEZ. (No asiste)
- D^a MARÍA ADELA ORTEGA MARTÍN (No asiste)

Comparece igualmente la Secretaria-Interventora de la Corporación, D^a. Cristina Cabello de Alba Jurado, que da fe al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

Abierto el acto por la Presidencia, y tras comprobarse por la Secretaria la existencia de quórum se trató, deliberó y resolvió acerca de los siguientes asuntos incluidos en su orden del día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta del acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del 1 de abril de 2017, de la cual, se había remitido a los Señores Concejales copia junto con la convocatoria de esta sesión, siendo sometida por la Presidencia a la consideración de la Corporación.

Acto seguido, el acta fue aprobada con el voto favorable y UNÁNIME de los Sres. Concejales presentes.

**PUNTO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES Y COMUNICADOS DE
ALCALDÍA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del R.O.F., se da cuenta al Pleno de la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria para que los Sres. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando enterada la Corporación.

Código seguro de verificación (CSV):

1A52 2087 AEA2 F34F 8479



1A522087AEA2F34F8479

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Dña. CABELLO DE ALBA JURADO CRISTINA el 11/7/2017

VºBº de Alcalde ANSIO ORTEGA FRANCISCO el 12/7/2017



PUNTO TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2016.

Acto seguido el Sr. Alcalde-Presidente presenta al Pleno para su debate y votación la siguiente

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Se procede a dar cuenta a los señores Concejales de la Liquidación del Presupuesto 2016, de cuyo expediente ha sido remitida copia a los Sres. Concejales y cuyo resumen es el siguiente:

PRIMERO.- Resultado Presupuestario:

| RESULTADO PRESUPUESTARIO | | |
|---------------------------------|---|---------------------|
| 1 | Derechos reconocidos (+) | 1.123.134,12 € |
| 2 | Obligaciones reconocidas (-) | 930.232,11 € |
| 3 | Resultado presupuestario (1-2) | 192.902,01 € |
| 4 | Desviaciones positivas de financiación (-) | 113.055,35 € |
| 5 | Desviaciones negativas de financiación (+) | 81.842,14 € |
| 6 | Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+) | 0,00 € |
| 8 | Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6) | 161.688,80 € |

SEGUNDO.- Remanente de Tesorería:

De la expresada liquidación resulta;

| | | |
|---|-------|---------------------|
| 1.- Fondos líquidos de Tesorería | | 302.562,85 € |
| 2.- Deudores pendientes de cobro | | 76.968,46 € |
| + De presupuesto de Ingresos, corrientes | | 40.783,20 |
| + De presupuesto de Ingresos, cerrados | | 35.976,03 |
| + De recursos de otros Entes Públicos | | |
| + De otras Operaciones no Presupuestarias | | 209,23 |
| 3.- Acreedores Pendientes de Pago | | 66.483,47 € |
| + De presupuesto de Gastos, corrientes | ... | 30.667,52 |
| + De presupuesto de gastos, cerrados | | 114,59 |
| + De otras operaciones no presupuestarias | | 35.701,36 |
| 4.- Partidas Pendientes de aplicación | | |
| - Cobros realizados pendientes de aplicación | | 1.786,11 |
| + Pagos realizado pendientes de aplicación | | 0,00 |
| d) Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4) | | 311.261,73 € |
| e) Saldos de Dudoso Cobro | | 30.594,35 |
| e) Exceso de Financiación Afectada. | | 168.981,43 |
| h) Remanente de tesorería para gastos generales ajustado..... | | 111.685,95 € |





TERCERO.- Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y de sostenibilidad financiera con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto general para el año 2016.

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros ejercicio 2016 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de la regla del gasto, así como el objetivo de sostenibilidad financiera en su doble acepción de deuda pública y de deuda comercial.

Tras lo anterior los Señores Concejales se dan por enterados de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016, de cuyo expediente completo les fue remitida copia junto con la convocatoria de la sesión.

PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 4/2017 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO PARA AMORTIZAR DEUDA

El Sr. Alcalde-Presidente expone que, sucintamente, se propone destinar el superávit logrado en el ejercicio 2016, que asciende a 111.685 euros, a la amortización de la deuda existente con el objetivo de acabar con los préstamos vigentes durante el próximo año 2018, y presenta al Pleno para su debate y votación la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

VISTA.- La posible aplicación del superávit presupuestario en el ejercicio 2016 a la amortización de deuda, por Providencia de esta Alcaldía se incoó expediente para la concesión de suplemento de crédito.

VISTO.- Que con fecha 15-05-2017, se emitió informe de Secretaría-Intervención, por el que se informó favorablemente la propuesta de esta Alcaldía.

A la Vista del informe-propuesta de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.

A la vista de los resultados arrojados por el Informe de intervención, se concluye:

1. El cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. El importe aplicable a amortizar deuda será 111.685,95 € €.

Por lo que, serán analizadas las operaciones que tenga formalizadas el Ayuntamiento, con el fin de determinar cuales de ellas se amortizarán anticipadamente, en base al coste de la operación, y el ahorro de coste financiero futuro y la mejora del ahorro neto.





El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Suplemento en Aplicaciones de Gastos

| Aplicación | | Descripción | Euros |
|-----------------------|--------|---------------------------|--------------|
| Presupuestaria | | | |
| 11 | 313.00 | Amortización de préstamos | 111.685,95 € |

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, aprobándose por los Sres. Concejales presentes, con el voto a favor de los tres (3) concejales de PUEBLO, y la abstención del (1) Concejales del PSOE.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE AUTOTAXIS Nº 1 DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Mediante Providencia de Alcaldía de 10 de mayo de 2016 y vista la solicitud de D. Venancio Torres Castellano, titular de la licencia de auto-taxis nº 1 de San Sebastián de los Ballesteros, se inician los trámites para autorizar el incremento del número de plazas de la citada licencia de la que el es titular.

Visto el Informe de la Secretaria-Interventora de 16-05-2016.

Vista la autorización de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 3 de mayo de 2017, nº de registro de entrada 548 de 11 de mayo, que autoriza a realiza transporte interurbano con vehículo de hasta nueve plazas.

Considerando suficiente la documentación aportada por el titular de la licencia así como la correcta adaptación del mismo.

Se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Modificar la licencia de auto-taxis nº 1 de San Sebastián de los Ballesteros autorizando la adscripción de nuevo vehículo y sustitución del antiguo, incrementando el número de plazas en el vehículo, a nueve plazas, siendo una de ellas adaptada para personas con movilidad reducida.

SEGUNDO.- Notificar a de D. Venancio Torres Castellano, adjudicatario de la licencia, la presente Resolución, advirtiéndole que deberá realizar los trámites necesarios encaminados a la adscripción al servicio de un vehículo de las características señaladas, previa autorización municipal de sustitución del vehículo, tras la aportación de la documentación preceptiva.





Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes, con el voto de los tres (3) concejales de PUEBLO, y del (1) Concejel del PSOE.

PUNTO SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS PARA EL AÑO 2018

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

El Decreto 63/2017, de 2 de mayo, determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, y la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 112, de fecha 16 de octubre de 1993), regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales.

En consecuencia, se plantea la necesidad de efectuar ante la Consejería de Empleo la propuesta relativa a la determinación de fiestas locales.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se proponen los días 22 de enero (Feria de San Sebastián), y 27 de julio de 2018 (Feria de Santiago).

Es por lo que se propone adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo la determinación como fiestas locales del municipio de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba) para el ejercicio 2018, los días 22 de enero (Feria de San Sebastián) y 27 de julio (Feria de Santiago).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo para su conocimiento y efectos oportunos.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, aprobándose por los Sres. Concejales presentes, con el voto a favor de los tres (3) concejales de PUEBLO, y la abstención del (1) Concejel del PSOE.

PUNTO SÉPTIMO.- FIJACIÓN DE DÍAS NO LECTIVOS RELATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR DEL CURSO 2017/2018.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Debemos designar dos días no lectivos de carácter escolar para el próximo curso 2017/2018, indicando que corresponde la designación de dos días, dado que de los tres que se deben designar en función de los días no lectivos totales para el curso, uno de ellos ha sido ya designado por este pleno en la determinación de las fiestas locales.





La propuesta de los centros educativos de la localidad es la de establecer como no lectivos los días 13 de octubre (puente del Pilar), 22 de enero (fiesta de San Sebastián), y 25 de mayo (Feria de Córdoba), y como alternativa a esa fecha, en caso de que no sea aceptada por la Corporación Municipal, se decidió el 26 de febrero (puente de Andalucía)

Es por lo que se propone adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Designar los días como días no lectivos de carácter escolar los días 13 de octubre (día de la fiesta nacional de España), y 26 de febrero (día de Andalucía), de conformidad con lo dictaminado por los centros educativos de la localidad.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los distintos centros educativos de la localidad, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, aprobándose por los Sres. Concejales presentes, con el voto a favor de los tres (3) concejales de PUEBLO, y la abstención del (1) Concejales del PSOE.

PUNTO OCTAVO.- DACION DE CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA-INTERVENCIÓN RELATIVO AL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL 1º TRIMESTRE DE 2017

Llegados a este punto, se da cuenta del informe de periodo medio de pago del 4º trimestre emitido por la Secretaria-Interventora, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN
PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES 1º TRIMESTRE 2017

Dª. Cristina Cabello de Alba Jurado, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal, Secretaria-Interventora del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.





Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre de referencia. La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

SEGUNDO.- LEGISLACION APLICABLE

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO.- METODOLOGIA DE CÁLCULO.

De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2017 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO.-CALCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO.

1º) El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.





Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS 64.063,22 euros
RATIO DE OPERACIONES PAGADAS - **7,30 días**

2º) El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre.

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO 41.150,17 euros
RATIO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO - **19,29 días**

3º) El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados: **PERIODO MEDIO DE PAGO - 11,99 días**

4ª) Intereses de demora pagados en el periodo= 0,00.

QUINTO.- CONCLUSIONES.

A este respecto cabe informar que con base en los cálculos detallados en el expediente, se produce el CUMPLIMIENTO con el periodo medio de pago legalmente previsto.

De lo establecido en dicho informe se desprende que por parte del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, el periodo medio de pago a los proveedores es de -11,99 días, no superando el periodo máximo de pago fijado en la normativa sobre morosidad de 30 días.

Es cuanto tengo el deber de informar.”

PUNTO NOVENO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA RELATIVA AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017 AL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Llegados a este punto, el Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno del cumplimiento de la obligación de remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública, de la información presupuestaria relativa al primer trimestre del presente ejercicio, así como de su contenido, obrante en el expediente del que se ha remitido copia a los Sres. Concejales presentes.





PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

El Sr. Alcalde-Presidente expone ante los Sres. Concejales presentes, que esta ordenanza ya se llevó a Pleno en septiembre de 2016, si bien la Junta de Andalucía advirtió diversas correcciones que debían hacerse en su contenido, aportaciones que ya se incluyen en el texto que hoy se somete a aprobación, y da cuenta al Pleno de la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

“Visto el escrito de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía (nº de registro de entrada 1415 de 7 de nov de 2016), en el que se se realizan observaciones al texto de aprobación inicial de la Ordenanza del Comercio Ambulante de San Sebastián de los Ballesteros, según consta en el informe que obra en el expediente.

Considerando la necesidad por tanto, de realizar adaptaciones en el texto, aprobado por este Pleno el 24 de septiembre de 2016.

Se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Comercio Ambulante en el término municipal de San Sebastián de los Ballesteros cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de San Sebastián de los Ballesteros de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de San Sebastián de los Ballesteros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, adoptará la modalidad de mercadillo, entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.





Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

Código seguro de verificación (CSV):

1A52 2087 AEA2 F34F 8479



1A522087AEA2F34F8479

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Dña. CABELLO DE ALBA JURADO CRISTINA el 11/7/2017

VºBº de Alcalde ANSIO ORTEGA FRANCISCO el 12/7/2017



- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será mediante memoria económica, tal como establece la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.
2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas
4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.





- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
b) La duración de la autorización.
c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
f.- Por revocación.
g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.





TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la modalidad de comercio ambulante incluida en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio





prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios y procedimientos para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones que se otorguen en el correspondiente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirán cada convocatoria a cada uno de los apartados del baremo.

A. Concurrencia competitiva:

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

3. Deberá establecerse, entre otros, los siguientes criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva:

a. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, a razón de:

-Por cada año de experiencia como vendedor en mercadillo a razón 0,25 puntos por año hasta un máximo de 2 puntos. Para obtener puntuación en este apartado se deberá acreditar un mínimo de 150 días anuales de trabajo efectivo. El presente requisito se acreditará mediante certificado del Ayuntamiento donde ejerza la actividad en la que se haga constar el número de años de ejercicio y el número de días de apertura del mercadillo, ya sea en cómputo anual, mensual o semanal; también podrá acreditarse mediante copia de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante (siempre que contenga todos los datos exigidos: fecha de inicio, plazo de duración y periodicidad del mercadillo), y documentación que acredite haber estado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE desde la fecha de inicio de la solicitud, así como que se encuentra al corriente del pago de dichas cuotas.

-Por cada año de experiencia como comerciante en un establecimiento permanente a razón de 0,1 puntos por año hasta 1 punto de experiencia. Dicho requisito de acreditará mediante certificado del Ayuntamiento del lugar donde se encuentre el establecimiento permanente en el que se haga constar el número de años que el referido establecimiento permanece abierto; también podrá acreditarse mediante copia de la licencia de apertura y documentación que acredite haber estado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE desde dicha fecha, así como que se encuentra al corriente del pago de dichas cuotas.

Puntuación Máxima apartado a): 3 puntos.

b. Factores de política social: los criterios contenidos en este apartado solo serán de aplicación a las personas físicas.

1.-La pertenencia a un grupo con dificultades para el acceso al mercado laboral, atribuyendo:

-1 punto a los solicitantes con una discapacidad igual o superior al 33%. Esta circunstancia se acreditará mediante copia de la Resolución judicial o administrativa por la que se declare la incapacidad o mediante cualquier otro documento auténtico.

-1 punto en el caso de que la solicitante sea mujer víctima de violencia de género, lo que deberá acreditar con cualquiera de los documentos siguientes: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a





favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

- 0,5 puntos a los solicitantes que se encuentren en situación de desempleo durante más de 2 años. Dicha situación se acreditará mediante certificado expedido por cualquier servicio público de empleo.

0,5 puntos a los solicitantes cuya edad sobrepase los 45 años.

0,5 puntos a las mujeres.

0,25 puntos a los menores de 25 años.

Las anteriores puntuaciones serán acumulables.

2.- Número de personas dependientes económicamente del solicitante, a razón de 0,5 puntos por cada miembro de la unidad familiar que dependa del solicitante, con un máximo de 2 puntos.

Puntuación Máxima apartado b): 3 puntos.

Se consideran miembros de la unidad familiar dependiente del solicitante: el cónyuge no separado legalmente o de hecho o la pareja de hecho, siempre que ambos casos no perciban ningún tipo de renta, los hijos menores de edad no emancipados y los hijos mayores de edad que no perciba ningún tipo de rentas. No se considerarán dependientes las personas que no residan en el mismo domicilio que el solicitante. Los datos anteriores se acreditarán mediante copia del libro de familia o certificado de algún registro público de parejas de hecho, volante de empadronamiento colectivo, certificado del INEM que acredite que el cónyuge, la pareja de hecho y/o los hijos mayores de edad que convivan en el domicilio se encuentran desempleados y no están percibiendo prestación por ningún concepto y certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social en la que se haga constar que los familiares antes reseñados no perciben ninguna pensión con cargo a dicho organismo.

c. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, a razón de 0,25 puntos por distintivo.

d. Haber participado el solicitante en cursos, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante o en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, a razón de 0,01 por hora, con un máximo de 1 punto.

e. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: 0,5 puntos.

f. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea: 0,25 puntos.

h. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada, en la siguiente cuantía:

Por cada infracción leve; 2 puntos.

Por cada infracción grave; 3 puntos.

Por cada infracción muy grave; 4 puntos.





4. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

5. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones conforme al orden de prelación.

6. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. Las autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le restase a la originaria.

B. Sorteo

- Se aplicará cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva.
- 2. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones, salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso. En la Ordenanza se podrá especificar el órgano que tenga atribuida esta competencia (persona titular de la alcaldía, Junta de Gobierno Local o Pleno)

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 17. Ubicación, fechas de celebración y horario

1. El mercadillo del término municipal de San Sebastián de los Ballesteros se ubicará en la zona peatonal de la Plaza del Fuero.

El horario será desde las 08:00 horas hasta 13.30 horas.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, tanto el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, como la fecha y horario del mismo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado





3. Una hora después de la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

4. Durante dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos

El mercadillo constará de 7 puestos, de diversas medidas, y se ubicarán de forma que exista un pasillo central que permita el paso de vehículos de emergencias, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza.

El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 4 metros y un máximo de 6 metros.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de contaminación acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

TÍTULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación)





TÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) *Infracciones leves:*

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.





d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El volumen de la facturación a la que afecte.

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.





Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 25. Prescripción

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- Las leves, a los dos meses.
- Las graves, al año.
- Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. *Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.*

DISPOSICION FINAL. *La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”*

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Consejo Andaluz de Comercio, para la emisión de informe sobre la adecuación de la citada ordenanza municipal al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

TERCERO.- Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De no producirse estas alegaciones, la aprobación hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobada.

CUARTO.- En caso de que no se presenten reclamaciones, y el informe del Consejo Andaluz de Comercio fuera favorable, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

QUINTO.- Publíquese el texto íntegro de la Ordenanza, una vez se apruebe definitivamente la misma.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, aprobándose por los Sres. Concejales presentes, con el voto a favor de los tres (3) concejales de PUEBLO, y la abstención del (1) Concejales del PSOE.





PUNTO UNDÉCIMO.- NOMBRAMIENTO COMO HIJO ADOPTIVO A TÍTULO PÓSTUMO A D. PABLO DE OLAVIDE JÁUREGUI.

El Sr. Alcalde-Presidente explica a los Sres. Concejales presentes, que se propone a D. Pablo de Olavide como hijo adoptivo por ser el principal ejecutor del proyecto de las Nuevas Poblaciones, en el 250 aniversario de la promulgación del Fuero del día 5 de julio de 1767, poniendo de manifiesto que desde hace muchos años contamos con una calle con su nombre en nuestro municipio.

Toma la palabra D. Francisco Alcaide Ble (PUEBLO), para dar lectura a la siguiente exposición, que fundamenta la aprobación del punto del que se trata:

“¿Atenas o San Sebastián? Volvamos a consultar el prólogo o introducción escrito por el cura José López Tinoco en el primer libro de bautismos abierto en la iglesia de la nueva población. En él se dice que el nombre de este lugar iba a ser sustituido por el de La Nueva Athenas.

La llegada de Quintanilla al cortijo de San Sebastián tiene lugar a principios de mayo de 1768 y su estancia se prolonga, como mínimo, hasta finales de dicho año. También pasa por el lugar D. Pablo de Olavide a mediados del mes de julio, desde donde procedió al nombramiento de los cuadros administrativos de las Nuevas Poblaciones.

Por contraste, otras misivas tratando asuntos de diversa índole durante este mismo período de tiempo, van fechadas en San Sebastián y Atenas o Athenas, indistintamente. Esta dualidad se prolonga hasta finales de 1768, en donde figura por última vez este nombre. Desde esa fecha en adelante sólo volverá a figurar en sus encabezamientos el de San Sebastián.”

Acto seguido el Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Pleno de la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Considerando la conveniencia de nombrar Hijo Adoptivo del Municipio a D. Pablo de Olavide y Jáuregui, fallecido en Baeza el 25 de febrero de 1803, por sus méritos singulares, por ser el principal ejecutor del origen de las conocidas como Nuevas Poblaciones, fundadas por el Fuero promulgado el día 5 de julio de 1767, del que se cumplen 250 años el próximo día 5 de julio.

Considerando la adhesión al proyecto del Cronista oficial de esta villa, D. Juan Rafael Vázquez Lesmes.

En virtud de los artículos 50.24, 190 y 191 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Nombrar a D. Pablo de Olavide y Jáuregui, fallecido en Baeza el 25 de febrero de 1803 como Hijo Adoptivo del Municipio a título póstumo.

SEGUNDO. Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido para que quede constancia de su entrega.





Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes, con el voto de los tres (3) concejales de PUEBLO, y del (1) Concejale del PSOE.

PUNTO DUODÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 218 DEL T.R.LHL, SOBRE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.

El Sr. Alcalde-Presidente expone que los reparos efectuados hacen alusión a contrataciones efectuadas mediante ofertas de trabajo tramitadas mediante el Servicio Andaluz de Empleo, y restringidas a personas que estén empadronadas en nuestra localidad, siendo éste el motivo de la observación de Secretaría. No obstante, se lleva a cabo este procedimiento para salvaguardar los intereses laborales de los vecinos del municipio.

Acto seguido el Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al pleno del siguiente informe de Secretaría-Intervención, emitido en cumplimiento del artículo 218 del TRLHL, sobre Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

“CRISTINA CABELLO DE ALBA JURADO, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

En relación con las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, y en virtud de lo establecido en el artículo 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- EL artículo 218 del TRLHL, Informes sobre resolución de discrepancias, establece que, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

Con esta redacción se recoge expresamente que el cumplimiento de esta obligación constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

SEGUNDO.- A continuación se relacionan los acuerdos adoptados por el presidente de la corporación contrarios a los reparos del órgano interventor, informes de reparo y resoluciones levantando el mismo.





Informe de Secretaría-Intervención 24-04-2017. Nómina de abril de 2016. No se ajusta a derecho el procedimiento de selección EMPRENDE 2016.
Resolución de Alcaldía de 24-04-2017 levantando el reparo.

Informe de Secretaría-Intervención 24-05-2017. Nómina de mayo 2017. No se ajusta a derecho el procedimiento de selección EMPRENDE 2016
Resolución de Alcaldía de 25-05-2017 levantando el reparo.

Informe de Secretaría-Intervención 23-06-2017. Nómina de junio 2017. No se ajusta a derecho el procedimiento de selección EMPRENDE 2016, y auxiliar administrativo temporal de apoyo a las funciones de intervención tesorería.
Resolución de Alcaldía de 23-06-2017 levantando el reparo.

Los informes elevados al Pleno con reparo de legalidad serán incluidos como documentación complementaria de la Cuenta General del ejercicio 2017.

TERCERO.- Se deja constancia de que en el expediente remitido a los Sres. Concejales se adjuntan los informes referenciados.

CUARTO.- El presente informe habrá de ser incluido en el orden del día del próximo Pleno como un punto independiente.”

PUNTO DECIMOTERCERO.- MOCIONES.

No fueron presentadas.

PUNTO DECIMOCUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No fueron formuladas.

En cuanto a las PREGUNTAS del pleno ordinario anterior, pendientes de contestación, formuladas por D^a. María Adela Ortega Martín (PP), el Sr. Alcalde-Presidente respondió por escrito lo siguiente:

1) Horario de apertura del centro juvenil Emilio Partera. Tras la nueva adjudicación del centro juvenil, ¿se están cumpliendo los horarios?

Sí.

2) Tras el traslado de la pista de pádel, solicito me informen sobre la partida presupuestaria en la que se ha incluido el gasto, así como las facturas de los diversos gastos ocasionados.

En el punto 4º del Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada por este Pleno el 8 de abril de 2016 se aprobó la transferencia de crédito 1/2016. En ella se contempla, entre otras, la creación de una partida de gasto núm. 342-632.00 para la reposición de la pista de pádel por importe de 15.000 euros. Tal cuantía fue incrementada posteriormente con el fin de sufragar los gastos ocasionados: desmontaje de estructura, nueva cimentación, sustitución de césped y montaje de la misma estructura original. El coste total de la actuación ascendió a 22.322 euros. Las copias de las facturas le han sido facilitadas por correo electrónico.

3) En cuanto a la subvención destinada a protección y conservación de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio histórico artístico municipal para el ejercicio 2016, no ha sido concedida. Solicito memoria presentada y resolución definitiva en la que se deniega la





subvención. ¿Quién ha realizado la memoria? ¿Cómo es que no se ha podido justificar suficientemente la importancia de la reparación del pósito de la casa consistorial?

La subvención referida fue convocada por la Diputación y publicada en BOP de 25 de abril de 2016. De acuerdo a su base segunda, quedan expresamente excluidas las obras de rehabilitación de Casas Consistoriales no inscritas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, circunstancia que concurre en nuestro antiguo Pósito (el actual Ayuntamiento). Con el proyecto presentado se pretendía rehabilitar la cubierta y aislarla térmicamente debido a la aparición de diversas filtraciones y humedades, lo que le fue comunicado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación con el objeto de elaborar el informe correspondiente. Finalmente, desde la Delegación de Cultura de la Diputación nos indicaron que la solicitud no podía ser atendida por no alcanzar valoración suficiente al ser una convocatoria regida por el procedimiento de concurrencia competitiva, primando -conforme a sus bases- aspectos como tener reconocida la declaración como Bien de Interés Cultural o existir un riesgo de colapso y de pérdida integral del inmueble, circunstancias que no concurren en este caso. La documentación le ha sido facilitada por correo electrónico.

4) ¿Tiene pensado hacer alguna gestión con la piscina municipal?

Como se les indicó a los miembros del Pleno en respuesta a una pregunta efectuada el 02/07/2016, este Ayuntamiento solicitó en el mes de diciembre del año 2015 un informe sobre las obras necesarias para poner en funcionamiento la piscina municipal al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, cuyos miembros se personaron en las instalaciones en enero de 2016 para comprobar in situ su estado actual. Según su informe, aprecian multitud de desperfectos en todo el recinto, si bien se propuso a este Ayuntamiento la concertación de una reunión con técnicos de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía en Córdoba con el objetivo de concretar entre las dos administraciones todas aquellas soluciones necesarias para valorar el coste de la reparación de las deficiencias existentes. Cumpliendo tales indicaciones, en marzo de 2016 se mantiene un encuentro con los equipos técnicos del SAU y de la Junta de Andalucía, donde ambos afrontan aprecian de forma global las posibles soluciones a los problemas arquitectónicos y sanitarios percibidos. Al finalizar la reunión y de conformidad con las indicaciones en materia sanitaria, el SAU acuerda la remisión al Ayuntamiento de un nuevo informe que contenga valoración completa de la reparación que permita su puesta en funcionamiento, documento que fue recibido el 29/03/2017 y que ha sido publicado para general conocimiento el 18/04/2017. El presupuesto contiene la estimación económica por importe de 157.015,65 euros para la reposición de toda la instalación. Este informe le ha sido facilitado por correo electrónico.

5) ¿Cuál es el presupuesto desglosado del viaje a Sabadell? ¿Qué coste tiene para este Ayuntamiento?

Para el desplazamiento a Sabadell, previsto para los días 19 a 22 de mayo, se ha solicitado una subvención a la Diputación en el marco de su convocatoria para proyectos participación ciudadana -denominada Córdoba Participativa- de este año, cuyo presupuesto global es de 5.000 euros, de los que la Diputación aportaría 3.500 euros (el 70%) y este Ayuntamiento los 1.500 euros restantes.

6) ¿Cuándo se van a colocar las señales viarias que yo personalmente había encargado, llegaron equivocadas, y se estaban esperando en el momento en el que usted tomo posesión de cargo de Alcalde?

Si se refiere a las señales de calle La Fuente, cuando concluyan las obras del Programa de Fomento del Empleo Agrario del ejercicio 2016, consistentes en la mejora de su acerado, se procederá a la colocación de las señalizaciones convenientes. De igual forma se hará en la intersección de calle Sabadell con El Pozo del Agua Buena y el inicio del camino de los





Alamillos (zona conocida como el cerrillo de El Pozo), tras finalizar las obras del Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles de la Diputación del ejercicio 2016, consistentes en la construcción de un muro de contención y renovación del pavimento y las cunetas, así como en calle Diputado Félix Ortega, cuya calzada también se ha renovado recientemente conforme al Programa de Actuaciones Extraordinarias en Vías Públicas de la Diputación del ejercicio 2016. Asimismo, gracias a este plan se han construido dos badenes reductores de velocidad en el acceso al núcleo urbano por la calle de Piedra del Lobo, encontrándose ya señalizados; igualmente, en la actualidad se están repintando marcas viales horizontales en multitud de puntos del municipio.

7) ¿Para cuándo se va a continuar con el proceso de elaboración del himno municipal? Se quedó por una parte la letra (Maribel Partera) y por otra parte la música que nos aportó D. Joaquín Criado Costa.

Efectivamente, existe un borrador de himno, si bien su oficialización no está entre las prioridades más inmediatas de este equipo de gobierno. Se retomará su elaboración próximamente.

8) ¿Se tiene previsto hacer alguna mejora en la guardería, concretamente en la cocina?

No, se considera en buen estado según se nos indica por parte del personal que trabaja en la Escuela Infantil.

9) ¿Cuándo se va a proteger el parque infantil del colegio tal como se quedó pendiente hace más de un año y así se lo comunicó?

Como señala, las obras de mejora del patio del Colegio son algo pendiente, tal y como ocurre con otras actuaciones que se están ejecutando gradualmente durante el presente mandato. En concreto, ya ha sido aprobada la eliminación de las barreras arquitectónicas existentes en dicho lugar conforme al Programa de Actuaciones Extraordinarias en Vías Públicas de la Diputación del presente ejercicio, cuyo coste (10.880 euros) será sufragado íntegramente por la entidad provincial.

10) Ante el elevado número de altas en empadronamientos de nuestro municipio solicito decretos e informes técnicos que los acompañan por los que se aprueban el alta.

Su afirmación no es correcta ya que no se ha producido un elevado número de altas en empadronamientos. En el listado de decretos que se os envía a los miembros del Pleno para cada sesión ordinaria se hace referencia a todos los trámites efectuados en el Padrón Municipal de Habitantes, no únicamente a las altas sino también a modificaciones de domicilios y de datos personales, siendo éste el motivo por el que suelen aparecer siempre diversas menciones acerca de ello. Para mayor abundamiento, entre el total de decretos relativos al Padrón contenidos en el último listado remitido, correspondiente al Pleno del día 1 de abril, no figura ni una sola alta, siendo todos modificaciones de domicilios o de datos personales. La documentación le ha sido facilitada por correo electrónico.

No habiendo más asuntos de los que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las doce horas y quince minutos del día uno de julio de dos mil diecisiete de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, la Secretaria-Interventora, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

